

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente **AVISO** en la página web [Invima.gov.co](https://invima.gov.co) link: <https://invima.gov.co/atencion-al-ciudadano/avisos-de-jurisdiccion-coactiva> en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica a la sociedad **PRODUCTOS PERFEX LTDA** identificada con el NIT No. 860.047.671-5, por medio de representante legal o quien haga sus veces, la Resolución que ordena continuar con la ejecución No. **2025008555** del 6 de marzo de 2025, proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo No. **201604302** Se adjunta copia íntegra de la Resolución en dos (3) folios doble cara.

Se advierte a los deudores notificados que, contra la presente Resolución procede lo establecido en los artículos 833-1 y 834 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutoria del mandamiento de pago (ORIGINAL FIRMADO):

"(...) RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado el Auto No. **22000239 de 25 de mayo de 2022**, por el cual se libra Mandamiento de Pago en contra la sociedad **PRODUCTOS PERFEX LTDA** con Nit No. 860.047.671-5.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de cobro coactivo No. **201604302**, adelantado la sociedad **PRODUCTOS PERFEX LTDA** con Nit No. 860.047.671-5, a fin de obtener el pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Ordenar la liquidación de la obligación.

CUARTO: Notificar personalmente al representante legal y/o apoderado de la sociedad **PRODUCTOS PERFEX LTDA** con Nit No. 860.047.671-5, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 565 y subsiguientes del estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar embargo de dineros que se encuentren depositados y los que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S y CDAT'S, Inversiones en las entidades bancarias, financieras a nivel nacional, acciones, a nombre de la sociedad **PRODUCTOS PERFEX LTDA** con Nit No. 860.047.671-5.

SEXTO: Limitar la medida de embargo a la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$58.520.200)** moneda corriente.

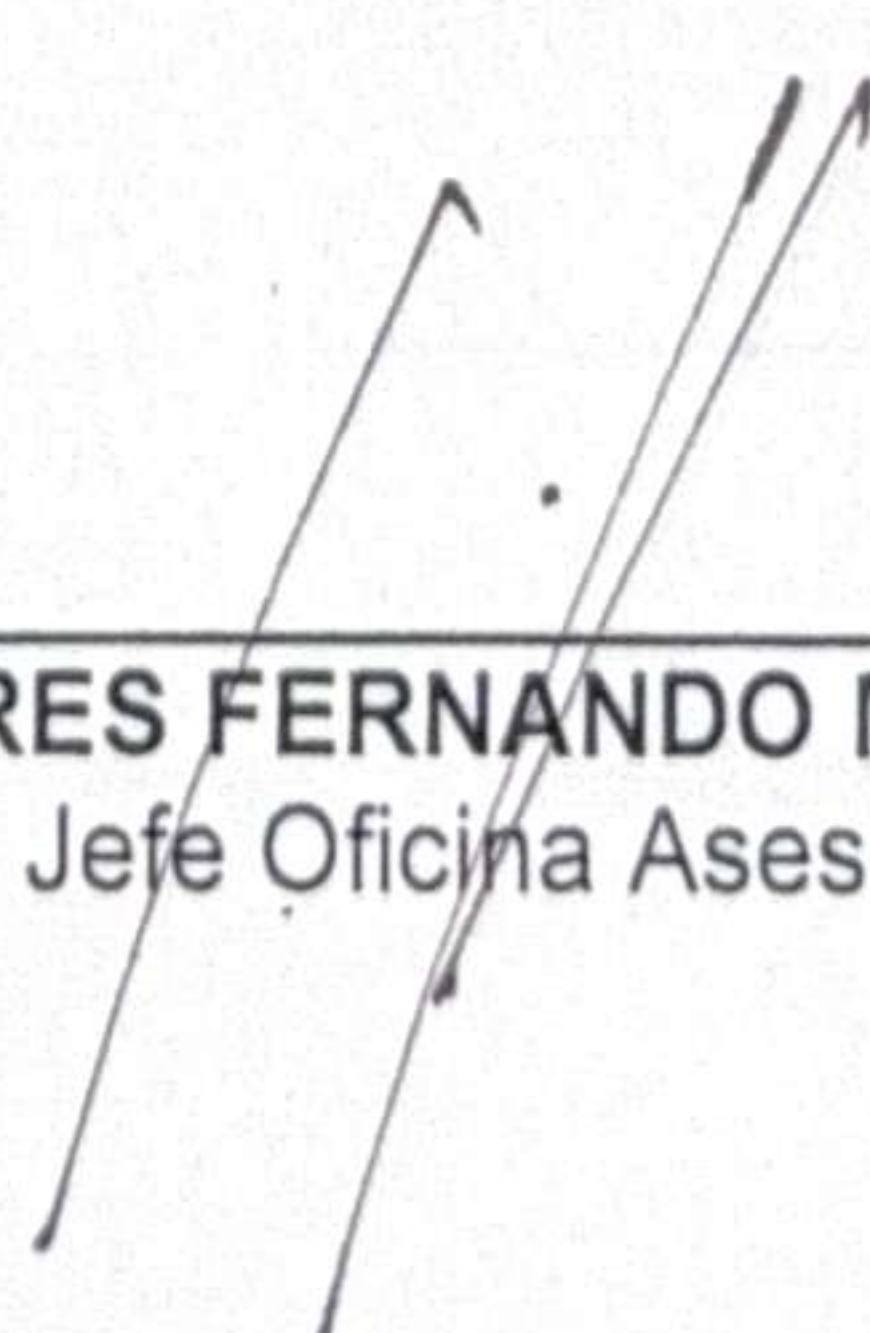
SÉPTIMO: Continuar con la investigación de bienes a que haya lugar a fin de obtener el pago de la deuda.

OCTAVO: Librar los oficios respectivos a las entidades bancarias y financieras a nivel nacional a fin de poner a disposición del INVIMA los dineros embargados.

NOVENO: Contra la presente Resolución procede lo establecido en los artículos 833-1 y 834 del ETN.

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día **28 de noviembre de 2025**.

Para el deudor, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la entidad.



ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: MALM



República de Colombia
 Ministerio de Salud y Protección Social
 Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL DÍA _____ siendo las 5:00 p.m.

ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: MALM

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2025008555 de 6 de Marzo de 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DENTRO
DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 201604302

trámite procesal y dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional, que dispone lo siguiente:

ARTICULO 836. ORDEN DE EJECUCIÓN. Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos".

Por lo antes referido, el mencionado Auto que decreto el Mandamiento de Pago por parte de este Instituto se encuentra en firme.

En consecuencia, a la fecha se han cumplido las etapas procesales pertinentes dentro del proceso de cobro coactivo No. **201600315** adelantado contra la sociedad **PRODUCTOS PERFEX LTDA** con Nit No. 860.047.671-5, razón por la cual este Despacho considera pertinente ordenar continuar con la ejecución y liquidar la obligación a fin de obtener el pago de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado el Auto No. **22000239 de 25 de mayo de 2022**, por el cual se libra Mandamiento de Pago en contra la sociedad **PRODUCTOS PERFEX LTDA** con Nit No. 860.047.671-5.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de cobro coactivo No. **201604302**, adelantado la sociedad **PRODUCTOS PERFEX LTDA** con Nit No. 860.047.671-5, a fin de obtener el pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Ordenar la liquidación de la obligación.

CUARTO: Notificar personalmente al representantante legal y/o apoderado de la sociedad **PRODUCTOS PERFEX LTDA** con Nit No. 860.047.671-5, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 565 y subsiguientes del estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar embargo de dineros que se encuentren depositados y los que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S y CDAT'S, Inversiones en las entidades bancarias, financieras a nivel nacional, acciones, a nombre de la sociedad **PRODUCTOS PERFEX LTDA** con Nit No. 860.047.671-5.

SEXTO: Limitar la medida de embargo a la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$58.520.200)** moneda corriente.

SÉPTIMO: Continuar con la investigación de bienes a que haya lugar a fin de obtener el pago de la deuda.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2025008555 de 6 de Marzo de 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DENTRO
DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 201604302**

OCTAVO: Librar los oficios respectivos a las entidades bancarias y financieras a nivel nacional a fin de poner a disposición del INVIMA los dineros embargados.

NOVENO: Contra la presente Resolución procede lo establecido en los artículos 833-1 y 834 del ETN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FERNANDO MESA VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: María Alejandra Lozano Mendoza
Revisó: Jessica Mitchell Murillo Gómez